



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00176-2024-MPM/GM

Ayaviri, 22 de abril de 2024.

VISTOS:

Hoja de coordinación N° 041-2024-MPM-A/OC/NSPM, emitido por la Oficina de Control Patrimonial, Informe N° 0067-2024-UAC-MPM-A, emitido por la Oficina de Archivo Central, Informe de Evaluación N° 006-2024, emitido por la Unidad de Taller Mecánico de la Municipalidad Provincial de Melgar, Hoja de Coordinación N° 035-2024-MPM-A/UTM/DJCJ, emitido por el Jefe de la Unidad de Taller Mecánico, Informe N° 349-2023-MPM/GDEL-DHM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Hoja de Coordinación N° 043-2024-MPM-A/OC/NSPM emitido por la Sub Gerente de Control Patrimonial, Informe N° 052-2024-MPM-A/SGDA-PCC, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Hoja de Coordinación N° 46-2023-MPM/GDEL-DHM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Informe Técnico N° 008-2024-MPM-A/GAG/SGCP/NSPM e Informe 87-2024-MPM-A/GAG/SGCP/NSPM emitido por la Sub Gerente de Control Patrimonial; Informe N° 0102-2024-MPM-A/GAG emitido por el Gerente de Administración General; Opinión Legal N° 0131-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica y demás actuados; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto del patrimonio municipal, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley."; mientras, el numeral 4 y 8 del artículo 56 de la citada ley, precisa que los bienes de propiedad municipal son: "(...) 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente (...) 8. Todos los demás que adquiera cada municipio.";

Que, en tanto, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del sistema nacional de abastecimiento, determina que el sistema nacional de abastecimiento comprende los siguientes componentes: 1) la programación multianual de bienes, servicios y obras, 2) gestión de adquisiciones y 3) la administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que el componente "administración de bienes" permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la cadena de abastecimiento público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos; a su vez, el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, precisa que este componente comprende las siguientes actividades: i) el almacenamiento de bienes muebles, ii) la distribución, iii) el mantenimiento, y la iv) disposición final;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento, (en adelante "Directiva") -que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del sistema nacional de abastecimiento- define a la baja de bienes muebles patrimoniales como: "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC¹." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, en ese contexto, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, fija la "sustracción" como una de las causales para proceder a la baja de bienes "Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, al mismo tiempo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, en relación al trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, indica que: "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA

¹ Sistema Nacional de Contabilidad



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 00181-2024-MPM/GM

para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 035-2024-MPM-A/UTM/D.J.C.J. de fecha 10 de abril de 2024, el encargado de la Unidad de Taller Mecánico, remite informe técnico de evaluación de 02 tractores agrícolas marca NEW HOLLAND modelo 8030, indicando que se encuentran inoperativas y el costo de reparación será oneroso; además menciona que, la maquinaria cumplió su vida útil y su tecnología es obsoleta. A este informe se adjunta el Informe de Evaluación N° 006-2024, la Ficha de Evaluación del tractor agrícola con código patrimonial N° 67368799-0006 y la Ficha de Evaluación del tractor agrícola con código patrimonial N° 67368799-0007. Y con Informe N° 087-2024-MPM-A/GAG/SGCP /NSPM de fecha 16 de abril de 2024, la subgerente de la Subgerencia de Control Patrimonial; remite el Informe Técnico N° 000008-2024-GAG-SGCP/MPM.A/NSPM, a través del cual propone la baja de los bienes patrimoniales (tractores agrícolas) con código patrimonial N° 67368799-0006 y N° 67368799-0007, con características y valorización expuesto en el anexo 01 del informe técnico; así mismo menciona que la causal de la baja es el mantenimiento o reparación onerosa, detallando que el mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de los tractores es elevado en relación con el valor comercial de estos bienes luego de la evaluación costo beneficio. Así también menciona que el valor neto de cada tractor agrícola es de S/ 1.00 (uno con 00/100 soles) y su depreciación acumulada es de S/ 0.00. Se adjunta este documento: Ficha de descripción de los bienes muebles patrimoniales y ficha técnica de vehículo.

Que, mediante Opinión Legal N.º 0131-2024-MPM-A/OAJ, concluye con una opinión favorable, declarando procedente aprobar la baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa de los bienes patrimoniales, consistente en tractores agrícolas, con código patrimonial N° 67368799-0006 y N° 67368799-0007; cuya descripción, valorización y características se encuentran detalladas en el Anexo 1 del Informe Técnico N° 000008-2024-GAG-SGCP /MPM.A/NSPM.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la Resolución de Alcaldía N° 493-2023-MPM/A, de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se amplía, la delegación de facultades otorgadas, a través, de la Resolución de Alcaldía N.º 014-2023-MPM/A, de fecha 03 de enero de 2023; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Control Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, aprobar la baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa de los bienes patrimoniales, consistente en tractores agrícolas, con código patrimonial N° 67368799-0006 y N° 67368799-0007; cuya descripción, valorización y características se encuentran detalladas en el Anexo 01 del Informe Técnico N° 000008-2024-GAG-SGCP /MPM.A/NSPM, de conformidad con las recomendaciones, opiniones y los fundamentos contenidos en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, a la Gerencia de Administración General en coordinación con la Subgerencia de Control Patrimonial y Subgerencia de Contabilidad, según corresponda, adopten las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de la baja del bien descrito en el numeral anterior, en el aplicativo módulo patrimonio del SIGA-MEF y SINGER MF módulo patrimonio, en cualquier caso, dentro de los plazos establecidos en la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Control Patrimonial el cumplimiento de la presente resolución para su trámite y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Control Patrimonial, Unidad de Tecnología Informática y otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su cumplimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 5º. - DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

CPC. B. Carlos Choque Mamani
GERENTE MUNICIPAL

Página 2 de 2